

Vida a mi medida



Reglamento del fondo
especial de ahorro



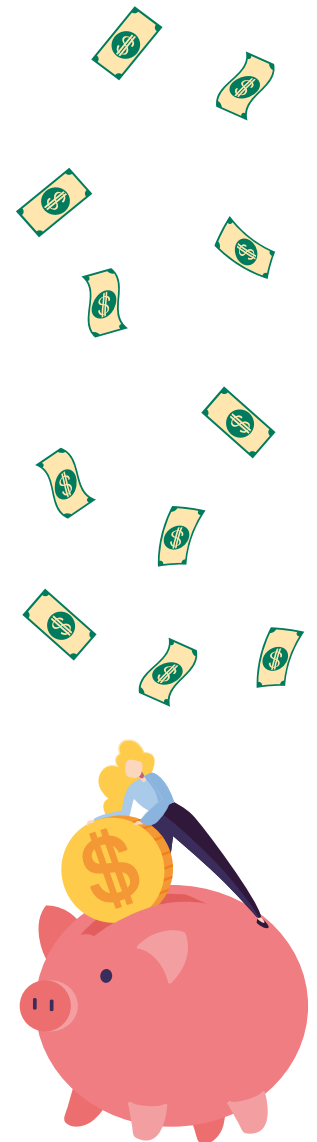
Reglamento del fondo especial de ahorro de Vida a mi Medida

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la determinación de las condiciones y términos de administración de los recursos aportados por los tomadores de un seguro del Plan Vida a Mi Medida, que escogieron la opción de ahorro, tal como quedó pactado en la carátula de la póliza, en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, y la regulación de las obligaciones y derechos del tomador, de los beneficiarios designados en la póliza y de AXA COLPATRIA. Todo de conformidad con lo establecido en el contrato de seguro y este reglamento.

Este reglamento aplica para el fondo: Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida UVR, que fue la unidad de valor escogida por el asegurado para determinar el ajuste del capital asegurado en la póliza.

PARÁGRAFO: se entiende por tomador, al nombrado como asegurado principal en la póliza del Plan Vida a Mi Medida. Son beneficiarios del fondo, el tomador del seguro del Plan Vida a Mi Medida, y en caso de fallecimiento del tomador, lo serán los beneficiarios designados por el tomador en el contrato de seguro del Plan Vida a Mi Medida; o en su defecto, el cónyuge del tomador en el 50% y los herederos de este último en el restante 50%.



Ahorro

Inversión

Finanzas

Reglamento



Artículo 2. Administración de los fondos.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA, sociedad anónima privada, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. constituida mediante escritura pública No. 121 de enero 30 de 1959 de la Notaria 9 de Bogotá, tendrá a su cargo la administración del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida para lo cual se sujetará a las reglas establecidas para el manejo de las inversiones de las compañías de seguros, según lo establece el artículo 187 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero (EOSF), las normas que lo modifiquen o reglamenten y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. Facultades de AXA COLPATRIA.

En desarrollo de la administración de los recursos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, AXA COLPATRIA tiene las siguientes facultades:

- Actuar como administrador de las sumas de dinero aportadas como primas de ahorro de los contratos de seguro del Plan Vida a Mi Medida y sus rendimientos, los cuales conforman el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida a que se ha hecho referencia en el inciso segundo del artículo primero de este reglamento.
- Establecer conforme a las políticas de inversión definidas por la aseguradora, las inversiones que integrarán los portafolios del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.
- Negociar los títulos representativos de inversiones que integran el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, de acuerdo con las condiciones del mercado.
- Celebrar operaciones de reporto pasivas con el fin de dotar al fondo de liquidez.

- Pagar automáticamente la prima de protección con cargo al valor acreditado a la póliza respecto a lo acumulado en el Fondo Especial de Ahorro correspondiente, cuando el asegurado no pague la prima de protección antes del vencimiento del plazo.
- Cargar al Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida los gastos de que trata el artículo 14 de este reglamento.
- Determinar los trámites para retiros parciales o totales de dineros del Fondo Especial de Ahorro y el término o antelación mínimos para efectos de la solicitud de tales retiros.
- Las demás que se consideren necesarias para la adecuada operación del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.

Artículo 4. Obligaciones de AXA COLPATRIA.

Son obligaciones propias de AXA COLPATRIA en desarrollo de la administración de los recursos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida las siguientes:

- Conservar la información y documentación relativa a las operaciones del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.
- Cobrar oportunamente los Intereses y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando a ello hubiere lugar.
- Mantener identificados los activos y pasivos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida de los activos y pasivos de AXA COLPATRIA.
- Efectuar en general todas las operaciones y contratos que procuren una inversión y administración racional basada en criterios

Conservar

Cobrar

Mantener

Efectuar

Velar

Cumplir

Reinvertir

objetivos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, buscando una adecuada mezcla entre el retorno, la seguridad y la liquidez de los recursos propios del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.

- Poner a disposición del tomador la información que le permita conocer el valor de su inversión en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida correspondiente.
- Velar porque el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida mantenga una adecuada estructura de liquidez, particularmente en lo concerniente a la atención de las redenciones de los derechos de los tomadores.
- Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables, según la ley.
- Reinvertir los rendimientos obtenidos por los activos que integran el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.

PARÁGRAFO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE AXA COLPATRIA.

Queda claramente establecido y así expresamente lo acepta el tomador al suscribir el respectivo contrato de seguro del Plan Vida a Mi Medida, que las obligaciones que adquiere AXA COLPATRIA en cuanto al manejo de los recursos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida son de medio y no de resultado. En consecuencia, ni el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida ni AXA COLPATRIA podrán garantizar rendimientos sobre los recursos invertidos.

Por lo tanto, la inversión efectuada a través del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida podría significar un riesgo de pérdida de acuerdo con el comportamiento de los portafolios.

Artículo 5. Prohibiciones de AXA COLPATRIA.

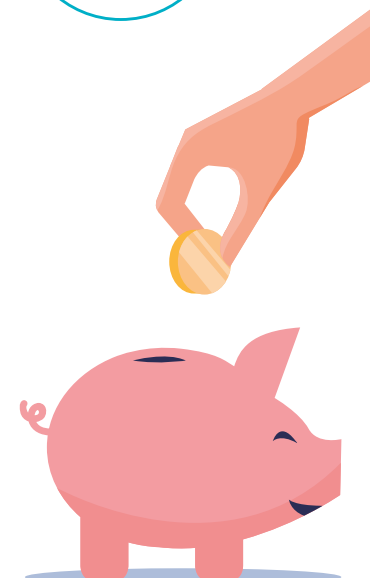
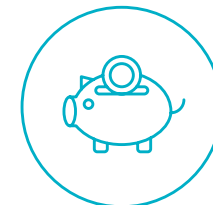
En desarrollo de las operaciones propias de la administración del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, AXA COLPATRIA se abstendrá de:

- Otorgar créditos a cualquier título con dineros del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.
- Dar en prenda, otorgar avales o constituir cualquier otro gravamen que comprometa los recursos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, salvo cuando se trate de actos destinados a la administración del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.
- Delegar las responsabilidades que le corresponden como administrador del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias en detrimento de alguno o algunos de los tomadores.
- Celebrar operaciones activas de crédito con AXA COLPATRIA, con su matriz, o con cualquiera de las subsidiarias de esta o en provecho de estas.
- Invertir los recursos del Fondo Especial de Ahorro en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por AXA COLPATRIA, su matriz, o por cualquiera de las subsidiarias de esta.
- Realizar cualquier operación que pueda dar lugar a conflictos de interés entre AXA COLPATRIA y el Tomador.

Artículo 6. Derechos del tomador

Los tomadores tendrán los siguientes derechos:

- Participar proporcionalmente en los rendimientos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, conforme al inciso segundo del artículo primero de este Reglamento, sea que ellos se deriven de



Derechos beneficiarios

- intereses causados, valorizaciones técnicamente establecidas en los activos que lo integran o cualquier otro ingreso que corresponda al giro ordinario de sus operaciones.
- Solicitar el retiro total o parcial de los dineros que le correspondan en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, conforme al inciso segundo del artículo primero de este reglamento.
 - Solicitar a AXA COLPATRIA información sobre los saldos a su favor.

Artículo 7. Derechos de los beneficiarios del seguro de vida

Al fallecimiento del tomador los beneficiarios designados en el seguro de vida Plan Vida a Mi Medida tendrán derecho a solicitar el retiro total de los dineros que le correspondan en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, conforme al inciso segundo del artículo primero de este Reglamento.

Artículo 8. Obligaciones del tomador

El tomador del contrato de seguro del Plan Vida a Mi Medida que aporte al Fondo Especial de Ahorro tendrá las siguientes obligaciones:

- Pagar las cuotas correspondientes a las primas de ahorro pactadas en el contrato de seguro del Plan Vida a Mi Medida suscrito por él.
- Avisar a AXA COLPATRIA cualquier cambio de dirección de correspondencia o teléfono.
- Suministrar información veraz y verificable en relación con las disposiciones legales sobre Prevención de Lavado de Activos.
- Las demás derivadas de la póliza de seguro Plan Vida a Mi Medida y del presente Reglamento.



Artículo 9. Conformación y recursos del fondo

De acuerdo con el inciso segundo del artículo primero de este Reglamento, el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, estará conformado por:

- Las sumas de dinero provenientes del pago de primas de ahorro de todas las pólizas de seguros de vida del Plan Vida a Mi Medida expedidas por AXA COLPATRIA.
- Los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso o rendimiento generado por los recursos que integran el respectivo Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.



Artículo 10. Política de inversión

Los recursos del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida solamente serán invertidos conforme a las normas vigentes para la administración de las inversiones de las compañías de seguros, inversiones que deberán ser seleccionadas con criterios objetivos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, y previo análisis de la solvencia de los emisores, y de la rentabilidad, liquidez y seguridad de las diferentes alternativas de inversión, velando por la dispersión del riesgo y buscando siempre la optimización en la administración y manejo del respectivo portafolio. Dichos criterios se tendrán en cuenta tanto para los recursos de capital, como para la reinversión de los rendimientos.

Artículo 11. Riesgo de convertibilidad

En tanto que las primas son pagadas a AXA COLPATRIA en pesos colombianos y la inversión de los recursos en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida



Compromiso

Inversión

Ahorro

Transacción

se hace en la unidad elegida por el Tomador para determinar el ajuste del capital asegurado en la póliza (UVR), AXA COLPATRIA se compromete a realizar tal inversión dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al momento de expedición de la póliza de seguro del Plan Vida a Mi Medida, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del pago de la prima de ahorro, para pagos posteriores.

Esta operación implica la asunción de un riesgo de convertibilidad por parte del Tomador. Sin embargo, si por causas imputables a AXA COLPATRIA, la inversión en el respectivo fondo se produce en un término superior, AXA COLPATRIA asume el riesgo de convertibilidad a partir del día siguiente a los siete (7) o tres (3) días hábiles antes mencionados.

En los casos de retiros totales o parciales del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, el Tomador o Beneficiario asumen por su cuenta el riesgo de convertibilidad durante los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de retiro total o parcial del Fondo. Si por causas imputables a AXA COLPATRIA, la transacción se produce en un término superior a estos tres (3) días hábiles, AXA COLPATRIA asume el riesgo de convertibilidad a partir del día siguiente al tercer (3er) día hábil mencionado.

Artículo 12. Porcentaje máximo de participación en el fondo

El porcentaje máximo de participación que un mismo Tomador puede mantener en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, conforme al inciso segundo del artículo primero de este Reglamento, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del total del respectivo Fondo. En caso de sobrepasar este tope, AXA COLPATRIA queda facultada para reducir la inversión en el Fondo Especial de Ahorro correspondiente al tope aquí establecido. El saldo



quedará a disposición del Tomador, en un depósito en pesos a su orden, decisión que le será notificada a la última dirección registrada para que lo retire en un término máximo de dos (2) meses. Durante este término AXA COLPATRIA reconocerá un interés equivalente al IPC certificado por el DANE para los dos (2) meses calendario anteriores. Vencido este plazo AXA COLPATRIA constituirá un depósito sin intereses a favor y a la orden del Tomador.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El tope máximo no aplica durante los dos (2) primeros años de operación del respectivo Fondo Especial de Ahorro.

Artículo 13. Procedimiento técnico para la valoración del fondo especial de ahorro de vida a mi medida

La valoración del portafolio de inversiones del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida se hará con base en la valoración a Precios de Mercado de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el Capítulo I de la Circular 100 de 1995, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 14. Gastos de administración de los fondos

Por la administración del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, AXA COLPATRIA incurre en gastos equivalentes al 2.5% anual sobre el saldo del Fondo Especial de Ahorro que serán liquidados diariamente sobre el monto acumulado del fondo del día anterior, reuniéndose mensualmente para que sean deducidos del respectivo fondo al final de cada mes.



No más del
10%

Término
máximo de
2 meses

Artículo 15. Procedimiento y periodicidad para la liquidación de los rendimientos

Las ganancias y rendimientos obtenidos por el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida se liquidarán diariamente y beneficiarán a todos los tomadores en forma proporcional a su participación en el respectivo Fondo. Los rendimientos percibidos por el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida se reinvertirán inmediatamente.

Artículo 16. Distribución de las pérdidas

De conformidad con el Parágrafo del artículo cuarto de este Reglamento, en el evento que el resultado del Fondo Especial de Ahorro fuere negativo y llegare a producir pérdida, esta será distribuida diariamente entre los tomadores correspondientes en forma proporcional a su participación en el Fondo.

Artículo 17. Retiros parciales del fondo

El tomador podrá hacer retiros de hasta el cien por ciento (100%) de los recursos que le corresponden en el Fondo Especial de Ahorro, luego de transcurrir 6 (seis) meses del inicio de vigencia de la póliza. Dichos retiros deberán solicitarse con una anticipación de dos (2) días hábiles, a efectos de que AXA COLPATRIA pueda liquidar las inversiones. Para tal efecto deberán diligenciar y tramitar el respectivo formulario, y presentar original de la póliza, fotocopia de la cédula de ciudadanía y en caso de ser un tercero debe presentar adicionalmente

carta de Autorización firmada y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Estos documentos se presentan directamente en la oficina de AXA COLPATRIA, o en la red de oficinas con que esta tuviera convenio.

Artículo 18. Cesión

El Tomador NO podrá ceder sus participaciones en el Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.

Artículo 19. Causales de retiro del fondo especial de ahorro de vida a mi medida

Serán causales de retiro del Fondo Especial de Ahorro, las siguientes:

- La disolución del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida por las causales prevista en el artículo veinte de este Reglamento.
- Por la terminación de la vigencia de la póliza del Plan Vida a Mi Medida.

Artículo 20. Causales de disolución anticipada del fondo especial de ahorro de vida a mi medida y procedimiento para su liquidación

El Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida se disolverá y deberá procederse a su liquidación por las siguientes causales:





- Por decisión de la autoridad competente.
- Por cesación de pagos de las entidades no estatales en las cuales se tenga el veinte por ciento (20%) o más del valor invertido de los Fondos Especiales de Ahorro de Vida a Mi Medida.
- Por disolución de la persona jurídica de AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



Una vez se determine la existencia de la causal de disolución del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida, AXA COLPATRIA publicará un aviso en tal sentido, en un periódico de amplia circulación nacional, por tres (3) veces, con una diferencia no inferior a cinco (5) días calendario entre cada publicación, citando a los Tomadores para que hagan valer sus derechos en el respectivo FONDO.



AXA COLPATRIA tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la determinación de las causales de disolución del Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida para convertir los activos financieros en efectivo y entregar a cada tomador o beneficiario el valor correspondientes a su participación.



PARÁGRAFO TRANSITORIO: La causal segunda (2da) del presente artículo no aplica durante los dos (2) primeros años de operación del respectivo Fondo Especial de Ahorro de Vida a Mi Medida.

Artículo 21. Dirección registrada

Para todos los efectos contractuales a que haya lugar la dirección de cada tomador será la última que sea informada por este y que figure en los registros de AXA COLPATRIA.

Las comunicaciones y notificaciones que en desarrollo de este Reglamento envíe AXA COLPATRIA a los tomadores se entenderán recibidas y conocidas por estos a partir de la fecha de su remisión por correo.





www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular